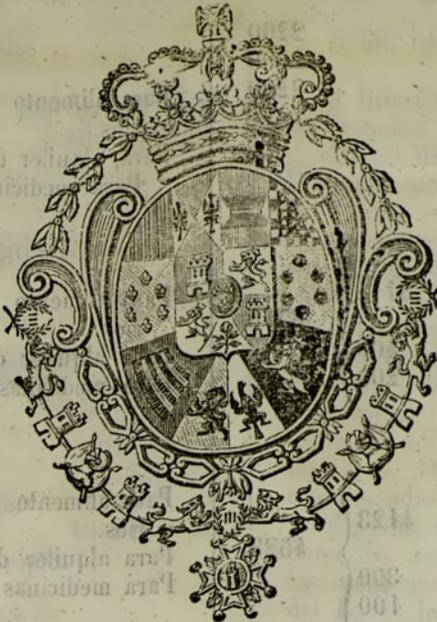


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuart. principal, á 4 rs. al mes, 11 ppr trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular.—Núm. 14.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 29 de diciembre último lo que sigue.

El Ministro de la Guerra dice á esta Secretaria del despacho, con fecha 22 del actual lo siguiente. Excmo. Sr. El capitan general de Castilla la nueva da cuenta á este Ministerio de haber sido recogidas en una casa del pueblo de Boadilla del Monte siete armas de fuego, dos espadas de caballeria y dos bayonetas, y que segun noticias son muchas las que existen repartidas en los pueblos por efecto de nuestras guerras, pues solo asi se comprende la facilidad y prontitud con que se arman en todas partes las facciones que aparecen, por lo que le parece de sumo interés el recogerlas; y S. M. en su vista se ha servido resolver lo manifieste á V. E. de su Real orden, para que por el Ministerio de su digno cargo se resuelva lo conveniente. En su consecuencia y teniendo presente S. M. que los incansables enemigos del orden público maquinan sin cesar y por cuantos medios están á su alcance para trastornar el actual orden de cosas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo egecutó, que egerza la mas activa vigilancia para averiguar la existencia

de armas en esa provincia recogiendo las que permanezcan ocultas en poder de los particulares ó en depositos preparados al efecto, y procediendo contra los ocultadores segun los grados de su criminalidad ó malicia. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes de esta provincia á quienes prevengo que bajo su personal responsabilidad hagan cumplir puntual y esactamente lo mandado en la presente Real orden. Burgos 10 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

Conclusion del presupuesto inserto en los números anteriores.

Capítulo 5.º

Artículo único.—Correccion pública.

Pesonal.	Rs. vn.
Carcel de Aranda.—Alcaide.	2200
Carcel de Belorado.—Alcaide.	2200
Carcel de Briuesca.—Alcaide.	2200
Carcel de Burgos.—Alcaide.	4000
Capellan.	2000
Ayudante de Alcaide.	700
Demandadero para el servicio de presos.	365
Carcel de Castrojeriz.—Alcaide.	2200
Carcel de Lerma.—Alcaide.	2200
Carcel de Miranda.—Alcaide.	2200
Carcel de Roa.—Alcaide.	2200
Carcel de Salas.—Alcaide.	2200

Carcel de Sedano.—Alcaide.	2200	
Carcel de Villadiego.—Alcaide.	2200	
Carcel de Villarcayo.—Alcaide.	2200	

MATERIAL.

Carcel de Aranda.		
Por la manutencion de 17 presos á 48 mrs. diarios.	8118	} 8718
Para los reparos de la casa-carcel y gastos de limpieza.	400	
Para medicinas.	200	

Carcel de Belorado.		
Por la manutencion de 8 presos á 48 mrs. diarios.	4123	} 4523
Para reparos de la carcel y gastos de limpieza.	300	
Para medicinas.	400	

Carcel de Briviesca.		
Para la manutencion de 14 presos á 48 mrs. diarios.	7214	} 7814
Para reparos de cárcel y gastos de limpieza.	400	
Para medicinas.	200	

Carcel de Burgos.		
Para la manutencion de 40 presos á 52 mrs. diarios.	24047	} 30147
Para alquiler de la casa-carcel.	3000	
Para gastos de ropas, alumbrado y limpieza.	2000	
Para 72 arrobas de carbon que se consideran necesarias en los meses de invierno.	220	
Para alumbrado de la sala de declaraciones.	200	
Para libros de entradas, salidas, papel, tinta &c.	600	
Para escobas con destino á la limpieza de la carcel.	80	

Carcel de Castrojeriz.		
Para la manutencion de 14 presos á 48 mrs. diarios.	7214	} 7814
Para alquiler de la casa.	400	
Para medicina.	200	

Carcel de Lerma.		
Para manutencion de 12 presos á 48 mrs. diarios.	6184	} 6784
Para alquiler de la casa-carcel.	400	
Para gastos de medicinas.	200	

Carcel de Miranda.		
Para alimentos de 7 presos á 48 mrs. diarios.	3607	} 3907
Para alquiler de la casa-carcel.	200	
Para medicinas.	400	

Carcel de Roa.		
Para alimento de 14 presos á 48 mrs. diarios.	7214	} 8414
Para alquiler de la casa-carcel y limpieza.	4000	
Para medicinas.	200	

Carcel de Salas.		
Para alimento de 12 presos á 48 mrs. diarios.	6184	} 6684
Para alquiler de la casa-carcel y limpieza.	300	
Para medicinas.	200	

Carcel de Sedano.		
Para alimento de 7 presos á 48 mrs. diarios.	3607	} 3907
Para alquiler de la casa-carcel.	200	
Para medicinas.	400	

Carcel de Villadiego.		
Para alimento de 7 presos á 48 mrs. diarios.	3607	} 3907
Para alquiler de la casa-carcel.	200	
Para medicinas.	400	

Carcel de Villarcayo.		
Para alimento de 17 presos á 48 mrs. diarios.	8818	} 9448
Para alquiler de la casa-carcel.	400	
Para medicinas.	200	

Para conduccion y socorro de presos transeuntes.	40000	
Total.	173302	

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia

CAPITULO 6.º

Montes.	Rs. vn.
Artículo único.—Conservación y fomento de los mismos.	59000
Total.	59000

Es copia.

Montes.—Artículo único.

Personal.	Rs. vn.
Un Comisario.	12000
Tres peritos agrónomos á 6000 rs. cada uno.	18000
Siete guardas mayores á 4000 rs. anuales cada uno.	28000

Material.

Para pago de la correspondencia oficial del comisario.	4000
Total.	59000

Es copia.

CAPITULO 7.º

Otros gastos.

Artículo único.—Por los que se detallan en la relación adjunta.	Rs. vn.
	2136
Total.	2136

Es copia.

Otros gastos.—Artículo único.

Por la cuota de 4 rs. anuales que deben satisfacer los 534 Ayuntamientos de la provincia por la impresion en la corte de los presupuestos municipales, según la Real orden de 14 de octubre de 1844.	Rs. vn.
	2136
Total.	2136

Es copia.

CAPITULO 9.º — Imprevistos

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 46000
 Total. 46000
 Es copia.

**RESUMEN
 del presupuesto general de ingresos.**

Relaciones de productos.	Rs. vn.
1.a Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	460000
2.a Arbitrios establecidos	295182
3.a Instruccion pública.	61069
4.a Beneficencia.	71846 32
5.a Medios de cubrir el déficit en parte.	771063 9
	4359161 7

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

RELACION NUMERO 2.º

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.
 Rs. vn.
 Por los roductos de portazgos establecidos. 460000
 Total. 460000
 Es copia.

RELACION NUMERO 3.º

Arbitrios establecidos.
 Rs. vn.
 Por el arbitrio de 4 rs. en fanega de sal de la que se consume en la provincia. 94796
 Por el repartimiento concedido por Real orden de 48 de mayo de 1847 sirviendo de base el consumo del articulo de vino. 200386
 Total. 295182
 Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

RELACION NUMERO 4.º

Instruccion pública.
 Rs. vn.
 Por el total de ingresos destinados á este ramo. 61069
 Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

RELACION NUMERO 5.º

Beneficencia.
 Rs. vn.
 Por el total de ingresos destinados á este ramo. 71846 32
 Nota. De esta cantidad está descontada la cantidad que corresponde por contribuciones á las fincas del establecimiento.—Es copia.

RELACION NUMERO 6.º

Medios con que se ha de cubrir en parte el déficit de 4.182,610 rs. 4 maravedi que aparece en este presupuesto.
 Rs. vn.
 Primeramente se aplican 454881 rs. 20 mrs. procedentes de existencias en fin de 1847. 454881 20
 Id. Se autoriza un recargo de 40 p^s sobre los cupos de la contribucion territorial importante. 410000
 Id. Id. otro recargo tambien de 40 p^s sobre la industrial. 36060 13
 Id. Id. otro recargo sobre la contribucion de consumos. 170121 40
 Total. 771063 9
 Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 31 de diciembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente Real orden.—Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. E. de 17 del corriente en que traslada otra de la Direccion del Banco Español de San Fernando, manifestando la necesidad de que se comuniquen las órdenes oportunas para que los administradores de fincas del Estado reciban de los comisionados de aquel Establecimiento las obligaciones á metálico de los compradores de fincas del Clero secular que no sean satisfechas por estos en el término que concede la Instruccion de 4.º de marzo de 1836, para el pago de los plazos vencidos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general se ha servido resolver se prevenga á los Administradores del ramo en las provincias que al vencimiento de las obligaciones esten ó no en poder de los comisionados del Banco inviten á los interesados por quienes se hallen firmadas dichas obligaciones á que se presenten á recojerlas y satisfacer su importé en el término de 15 dias que previene la referida Instruccion; repitiendo los avisos en caso de no verificarlo con señalamiento del último é improrrogable plazo de 10 dias, que tambien concede la misma, y que pasado este sin solventar los débitos tomen posesion de las fincas vendidas, anunciando sin dilacion la nueva subasta en quiebra, si los compradores no tubieren otros bienes de pronta salida; y que realizada que sea la venta tenga efecto la devolucion de las obligaciones por parte de los Comisionados del Banco con las formalidades prevenidas en la Real orden de 31 de octubre último para la entrega de las vencidas en 1847, respecto que hasta el acto del remate en quiebra tienen derecho los primeros compradores á realizar el pago y recojer las obligaciones aun cuando se halle anunciada la venta. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Se traslada á V. S. para que cuide de su más esacto cumplimiento, haciendo entender al Administrador é Inspector del ramo que la Direccion general está dispuesta á no disimular la menor contemplacion en este interesante servicio, remitiendo nota de las fincas que se adjudiquen á segundos compradores al verificarlo de los pagos que hacen estos para poder hacer las correspondientes anotaciones en los registros de obligaciones pendientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de las personas á quienes corresponda. Burgos 6 de enero de 1849.—Santiago de la Azuela.

PROVINCIA DE BURGOS.—RAMO DE ENCOMIENDAS.

ADMINISTRACION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Remates que han de verificarse el dia 21 de febrero próximo en esta capital y en la del Reino desde las once de la mañana en adelante.

Diez y siete fincas de 2 fanegas de primera calidad, 8 de segunda y 40 fanegas 9 celemines de tercera, que en términos del pueblo de Sasamon correspondieron á la Encomienda de Reinoso, y llevan en arrendamiento Juan Lopez y consortes por la renta anual de 31 fanegas de pan mediado, que reguladas á 24 rs. vn cada una importan 744. Han sido tasadas en 8915 rs. y capitalizadas deducido el 40 por 100 de administracion en 22,320 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No consta esten afectas á carga alguna, tienen escritura de arriendo que finalizará en el año de 1851.

Quince heredades de 20 fanegas 3 celemines de primera calidad, 13 fanegas de segunda y 12 fanegas 3 celemines

de tercera, con varios sauces, que en términos del pueblo de Balbonilla correspondieron á dicha Encomienda, y lleva en arrendamiento Tomas Cabello por la renta anual de 36 fanegas 2 celemines de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 808. Han sido tasadas en 47.843 rs. y capitalizadas deducido el 40 por 100 de administracion en 24,240 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No resulta se hallen afectas á carga alguna, tienen escritura de arriendo que vencerá en el año de 1852.

Treinta heredades de 2 fanegas de primera calidad, 20 de segunda y 47 de tercera, que en términos de la villa de Castrogeriz correspondieron á la citada Encomienda, y lleva en arrendamiento D. Pedro Parra por la renta anual de 84 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 2016. Han sido tasadas en 36086 rs. y capitalizadas deducido el 40 por 100 de administracion en 60480 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No aparece se hallen gravadas con carga alguna, tienen escritura de arriendo que finalizará en el año de 1852.

Cuarenta y nueve heredades de 23 fanegas 11 celemines de primera calidad, 45 fanegas 1 celemin de segunda, y 69 fanegas 9 celemines de tercera, que en términos de Itero del Castillo correspondieron á la Encomienda de Puente Itero, y llevan en arrendamiento Mateo Yaquez y consortes por la renta anual de 72 fanegas 5 celemines de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 1810. Han sido tasadas en 35465 rs. y capitalizadas deducido el 40 por 100 de administracion en 54300 que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No consta tengan carga alguna, tienen escritura de arriendo que finalizará en 1849.

Los bienes arriba espresados se venden á metálico, entregando la quinta parte de su importe en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion ó capitalizacion.

Burgos y enero 8 de 1849.—Vicente Angulo.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública me ha remitido con fecha 9 del actual los decretos y reglamentos que he dispuesto se inserten en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 29 de diciembre de 1848.—Francisco del Busto.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la direccion general de instruccion pública, una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

- Cálculo diferencial é integral.
- Aplicacion del análisis á la geometria.
- Mecánica racional.
- Geometria descriptiva y sus aplicaciones.
- Topografia y geodesia.
- Fisica y quimica.
- Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.º La distribucion de estas materias en el espresado tiempo, la estension con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admision y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en los articu-

los anteriores, las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicacion, con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reservo determinar, á cuyo fin mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá á mi Real aprobacion los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de mi real decreto de esta fecha sobre creacion de la escuela preparatoria, he venido en mandar que se observe y cumpla el reglamento, que me ha propuesto mi ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PREPARATORIA.

Capítulo primero.

Objeto de la escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º Para ingresar en las escuelas especiales de arquitectura, ingenieros de caminos, canales y puertos y de minas, será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la escuela preparatoria.

Art. 2.º La enseñanza de las materias que han de estudiarse en esta escuela, se distribuirá del modo siguiente.

Primer año.

- 1.a clase. | Cálculo diferencial é integral.
- | Aplicacion del análisis á la geometria.
- 2.a id. . | Geometria descriptiva.
- 3.a id. . | Construcciones gráficas.
- 4.a id. . | Fisica quimica.
- 5.a id. . | Dibujo de paisaje.
- | Dibujo de lavado de los órdenes de arquitectura.

Segundo año.

- 1.a clase. | Mecánica racional.
- 2.a id. . | Aplicaciones de la geometria descriptiva.
- 3.a id. . | Construcciones gráficas.
- 4.a id. . | Topografia y geodesia.
- 5.a id. . | Dibujo topográfico.
- | Lavado de los órdenes de arquitectura.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Fábrica de ácidos Sulfúrico y Nítrico, aceite de vitriolo y agua fuerte.

Los Sres. F. Bert y compañía dueños de las fábricas de bugias esteáricas de la Estrella, sitas en Madrid y en Gijón, acaban de establecer en este último punto una magnífica de ácidos Sulfúrico y Nítrico en la que se hallan dichos productos á los precios siguientes.

Acido Sulfúrico de 60 grados á 20 rs. arroba castellana.
Id Nítrico de 36 grados á 60 rs. arroba id.

Para mayor comodidad de los Sres. consumidores, éstos encontrarán en la misma fábrica un abundante surtido de botellas de vidrio para conducir dichos ácidos, á los mismos precios que en la fábrica de cristales de Gijón.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura num. 22,
á cargo de Gregorio Casañal.